

04 JUN 2014

131-0569

Señores (a)
GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS DE LA JURISDICCION CORNARE.

ASUNTO: GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS CON CANTIDADES INFERIORES A 10KG /MES.

El Decreto 4741 de 2005, reglamento parcialmente la prevención y el manejo de residuos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral y estableció en su Artículo 10, las obligaciones generales que tiene a cargo los generadores de estos residuos.

Que el parágrafo 2° del Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 estableció que "los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.Kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la Autoridad Ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente".

1. Que acorde lo anterior CORNARE mediante Resolución 112-2614 del 17 de Junio de 2009, Resuelve:

Artículo Primero. Establecer para todos los generadores de residuos peligrosos y similares en la Jurisdicción CORNARE, la obligatoriedad de registrarse ante esta autoridad ambiental, conforme lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 de 2005 y la resolución 1362 de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de providencia.

Parágrafo: para efectos de la presente decisión, quienes generen una cantidad inferior a 10Kg/mes, **considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;** serán considerados en la categoría de pequeños generadores y **NO TIENEN** que inscribirse en el registro de generadores de residuos peligrosos "RESPEL- IDEAM"

2. Que los generadores de residuos peligrosos independiente de la cantidad de Kilogramos de generación, deberán contar con su Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y deberán permanecer actualizados y en las instalaciones de cada establecimiento y no tendrán que ser remitidos a CORNARE, salvo expresa petición de esta entidad.
3. Los generadores de residuos hospitalarios y similares, independiente de la cantidad de Kilogramos de generación, continuaran con el envío semestral del Formato RH1, de manera física y se entregará en cualquiera de nuestras sedes de CORNARE, Es importante tener en cuenta que estos reportes se realizan durante los meses de enero y julio de cada año.

Teniendo en cuenta lo anterior se reitera a los usuarios, empresas o establecimientos que en la actualidad se hayan registrado, estén reportando y diligenciando la información en la Plataforma del IDEAM- RESPEL, o en la Plataforma del Registro Único Ambiental IDEAM -RUA, y demuestren que son **Pequeños Generadores, con generación inferior a 10Kg/mes,** que deberán enviar a CORNARE los respectivos soportes y evidencias para su análisis y posterior cancelación o suspensión del registro.

Cordialmente,

DIANA MARÍA HENAO GARCÍA

Jefe ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo

Clase: Cartas y Oficios 2014